



## Resolución Gerencial Regional N° 372 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 24 MAYO 2021

VISTO, el Oficio N° 0586-2021-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N° E-018161-2021) respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña MARGARITA MARIA DONAYRE TORRES contra la Resolución Directoral Regional N° 2770 de fecha 13 de abril de 2020, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sobre el otorgamiento y reintegro por Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y 35%.

### CONSIDERANDO:

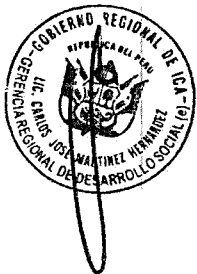
Que, con expediente 0008905 de fecha 13 de febrero del 2020, doña MARGARITA MARIA DONAYRE TORRES, docente activo, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicita el Reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante Resolución Directoral Regional N° 2770 de fecha 13 de abril del 2020, resuelve declarar IMPROCEDENTE la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% y 35% (Docentes con jornadas de 40 horas) de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan (...), MARGARITA MARIA DONAYRE TORRES (...)", con fecha 05 de enero del 2021 se le notifica con Cédula de Notificación N° 128-2020-DREI/OSG (fs. 02);

Que, con Expedientes N° 0005339 de fecha 01 de febrero del 2021, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2770 de fecha 13 de abril del 2020, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentando la resolución impugnada que debe resolver fundada la pretensión y otorgar el reintegro de la bonificación del 30% por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración íntegra o total; recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 0586-2021-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 058-2021-DRE/OAJ de fecha 27 de abril del 2021, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde se establece que a la recurrente se le notifico la Resolución Directoral Regional N° 2770 de fecha 13 de abril del 2020, excediéndose el plazo para interponer su recurso impugnatorio de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo N° 218° numeral 218.2 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personal jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "...), fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2770 de fecha 13 de abril del 2020, se declaró Improcedente, la solicitud de recalcule de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y 35% en base a la remuneración total;



Que, siendo así el artículo 220° del T.U.O de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", siendo su plazo de interposición de quince (15) días, consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho. En el caso de autos la recurrente **MARGARITA MARIA DONAYRE TORRES**, presentó su recurso de apelación excediendo el plazo legal previsto, que es de quince días hábiles, conforme al artículo 218° numeral 218.2 del T.U.O de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, norma vigente a partir del 25 de julio del 2019. Habiéndose notificado a la referida administrada con la Resolución Directoral Regional N° 2770-2020 mediante Cédula de Notificación N° 128 el día **05 de enero del 2021**, y habiendo presentado su recurso de apelación por Mesa de parte bajo expediente N° 005339 de fecha **01 de febrero del 2021**, superando así los términos establecidos para impugnar;

Que, la norma procesal administrativa en el Artículo 218° del numeral 218.2 prescribe que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguiente a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento los administrados pierden el derecho de impugnarlo, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Artículo 222° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta conducente declarar **Improcedente por Extemporáneo** la materia venida en grado de apelación.

Estando al Informe Técnico N° 077-2021-GORE-ICA-GRDS/PPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 090-2021-GORE-ICA/GGR, designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARGARITA MARIA DONAYRE TORRES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2770 de fecha 13 de abril de 2020, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica; asimismo, **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
CORRE-ICA  
  
**LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL